



000000002

7

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE INSPECCIONES DE
CARGA CICAAT S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.---

CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.---

23/2001

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de marzo del dos mil uno, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores ENRIQUE EFRAIN GALLARDO CARRERA, casado, ejecutivo, CARLOS EDWIN JATIVA ALVAREZ, casado, ejecutivo, y, JUAN JOSE MONTOYA SANCHEZ, casado, ejecutivo, - Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su digno cargo, strvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores. ENRIQUE EFRAIN GALLARDO CARRERA, CARLOS EDWIN JATIVA ALVAREZ, JUAN JOSE MONTOYA SANCHEZ, casados, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

H

respectivamente. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: COMPAÑIA DE INSPECCIONES DE CARGA CIGAT S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: **COMPAÑIA DE INSPECCIONES DE CARGA CIGAT S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la empresa es: inspección y verificación de carga y descarga en contenedores y suelta. Limpieza y fumigación de contenedores, estiba, trínca y destrínca de carga en contenedores. Transporte terrestre de carga ya sea en contenedores o suelta, desde los distintos recintos portuarios y aduaneros del país a cualquier ciudad a nivel nacional o internacional y viceversa. Por medio de terceros. Consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación transportadas por vía marítima, aérea y terrestre y/o cualquier medio combinado, ya sea en contenedores o en cualquier otro tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías. Tramites de Comercio Exterior. Exportación, importación y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias, equipos eléctricos y electrónicos, equipo automotor (automóviles, camiones, trailers, buses, plataformas) y repuestos para transporte náutico (buques, barcazas, remolcadores, botes deportivos, de turismo, transporte de personal, cables de acero, cabos en general y material de trínca. Contratación de fletamentos y /o subfletamentos con agencias, empresas de transporte marítimos, aéreos y terrestres para todo tipo de mercadería de importación y exportación y cargas en general. Contratación de fletamento y /o subfletamentos de otros tipos de naves, aeronaves y vehículos para la prestación de



000000003

servicios de transporte de mercaderías de importación y exportación y cargas en general. Arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos maquinarias y aparejos necesarios para la movilización de operaciones portuarias marítimas, aéreas y terrestres de mercadería de importación y exportación dentro de los recintos portuarios y aduaneros del país, igualmente contratar personal de estiba y cuadrillas para ejecutar estas mismas y similares operaciones. Realizar el servicio de recepción desde el medio transportador así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega al destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación de carga en general. Realizar las operaciones de estiba, desestiba, restiba, transbordo, llenado y vaciado de contenedores y de toda clase de manipuleo de mercadería de importación y exportación dentro y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del país. Arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodegas patios galpones o sitios adecuados para el almacenamiento consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general. Emitir los conocimientos de embarque de las mercaderías cuyo fletamento gestione ante las agencias aéreas, marítimas y terrestres. La representación y/o agenciamiento de compañías, corporaciones, empresas u organizaciones extranjeras y nacionales, consolidadoras y desconsolidadoras de mercadería. Podrá ejercer la actividad de Operador Portuario así como de Operador Integral para el manipuleo de operaciones y centros de carga y descarga, custodia de las mismas en los recintos aduaneros y portuarios del país. Podrá ejercer la actividad de agente naviero, representando a agencias marítimas que operan en el país, brindando toda clase de servicios técnicos y administrativos a las naves de dichas empresas. Prestará servicio de practicaje en todos los puertos y canales del país, como operador portuario. Prestará servicios de aprovisionamiento y avituallamiento de las naves (viveres, materiales de consumo y mantenimiento, repuestos, agua y combustible) surtas en la áreas de fondeo, terminales portuarios y superintendencias de terminales petroleras del país. Reparación de maquinaria y

PIERO G. AYCCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

H

equipos en general de los buques. Prestará servicios de pintura, mantenimiento y limpieza de cubiertas, estructuras superestructuras, bodegas, tanques, doblefondos, departamento de máquinas y scullinas de las naves. Servicio de diques secos o flotantes para construcción, reparación y mantenimiento de todo tipo de embarcaciones. Servicio de transporte marítimo de pasajeros en áreas marítimas de fondeo cuarentena, muelles, río y canales a los buques nacionales y extranjeros. Servicio de vigilancia privada a bordo a buques nacionales y extranjeros, bodegas, fabricas y empresas. Importación, ~~exportación~~ y distribución de toda clase de materiales para la construcción, materiales de ferretería y herramientas. Importación y distribución de copadoras y computadoras, partes, materiales y repuestos. Fabricación y distribución de pallets de madera para estiba de mercadería. Agencia de colocaciones de personal marítimo en las distintas empresas navieras nacionales e internacionales en fin podrá ejecutar todo acto o contrato permitido por la Ley en relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

plazo

Ddy.



000000004

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO**

DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y

atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se

reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

Adm. D.

COU

PERO G. AYCAET VINCENTINO
NOTARIO 30 CANARIO GUAYAMA

A

Conv.

SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, las misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**



000000005

B

Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

I

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía

las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor,

(1) ENRIQUE EFRAIN GALLARDO CARRERA, suscribe trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de

360

000000006



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Febrero de 2007

Mediante comprobante No. **45404**, el (la) Sr. **HES STIEFEL ERWIN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE INSPECCIONES DE CARGA CICAT S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ENRIQUE EFRAIN GALLARDO CARRERA	US.\$.	90.00
CARLOS EDWIN JATIVA ALVAREZ	US.\$.	90.00
JUAN JOSE MONTOYA SANCHEZ	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 6% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

EC. JOSE MORAN ROMERO

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

PIERO G. AYALA
BOJARDI 20 CANTON GUAYAQUIL
UNICENZI

AUT.011



000000007

Σ 360
Σ 80

ellas, en dinero en efectivo. El señor CARLOS EDWIN JATIVA ALVAREZ, suscribe trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, el señor JUAN JOSE MONTOYA SANCHEZ suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. CLAUSULA FINAL:- Queda Autorizado al abogado Erwin Hies Stiefel a llevar a cabo la perfecta inscripción de esta escritura. Agradece Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogado. ERWIN HIES STIEFEL. REGISTRO Número quinientos veintiocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Lida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

PIERO G. AYCCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL


ENRIQUE EFRAIN GALLARDO CARRERA
C.C.Nº 1706373600
C.V.Nº militar.

Despues

CARLOS EDWIN JATIVA ALVAREZ
C.C.N° 1705183971
C.V.N° 0217-195.

José

JUAN JOSE MONTOYA SANCHEZ
C.C.N° 0916415631
C.V.N° 0034-1972.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

PIERO G. AYCART VINCENTINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON. Siendo como tal no sea esta fecha y al margen de la escritura pública de constitución social de la denominada COMPAÑIA DE INSPECCIONES DE CARGA CIGAT S.A., otorgada ante mí, el 9 de marzo del 2001, he levantado ante de mi aprobación mediante resolución número 01-6-13-0004598, suscrita el 10 de mayo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Otilio María Rumbos -Guayaquil, 11 de mayo del año del 2001

PIERO G. AYALA VINCENZINI
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-13-0004598 dictada el 10 de Mayo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Compañía de Inspecciones de carga Cigat S.A. de fojas 14575 a 14587 número 2128 del Registro Industrial anotada bajo el número 16492 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89

000000019

OFICIO No. SC.SG.2001. 0009016

Guayaquil, 17 JUL 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE INSPECCIONES DE CARGA CICAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch